

## *SESIÓN ORDINARIA N° 534-2016*

Acta de la Sesión Ordinaria número quinientos treinta y cuatro-dos mil dieciséis, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Quepos, el día martes nueve de febrero de dos mil dieciséis, dando inicio a las diecisiete horas con cinco minutos. Contando con la siguiente asistencia:

### PRESENTES

#### Regidores Propietarios

Oswaldo Zárate Monge, Presidente  
Juan Vicente Barboza Mena  
Margarita Bejarano Ramírez  
Jonathan Rodríguez Morales  
Gerardo Madrigal Herrera

#### Regidores Suplentes

Grettel León Jiménez  
Gabriela León Jara  
Matilde Pérez Rodríguez  
José Briceño Salazar

#### Síndicos Propietarios

Vilma Fallas Cruz  
Jenny Román Ceciliano  
Ricardo Alfaro Oconitrillo

#### Síndicos Suplentes

Rigoberto León Mora

#### Personal Administrativo

Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal  
Bach. Maureen Martínez Ledezma, Secretaria del Concejo a.i.  
Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal  
Lic. Mariel Rojas Gonzalez

### AUSENTES

Mildre Aravena Zuñiga  
Mario Parra Streubel

#### ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

#### ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas con cinco minutos del martes nueve de febrero del dos mil dieciséis, se da inicio a la presente sesión.

#### ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

Acta de la Sesión Ordinaria No. 533-2016 del 09 de febrero de 2016.

No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 534-2016 del 09 de febrero de 2016.

#### ARTICULO IV. AUDIENCIAS

No hay.

#### ARTICULO V. TRAMITACIÓN URGENTE

No hay.

#### ARTICULO VI. CORRESPONDENCIA

##### Oficio 01. RECURSO DE REVOCATORIA

“CONTRA: ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA No. 2015LA-000006-01, PROMOVIDA PARA LA CONTRATACION DE PERSONA FÍSICA O JURÍDICA POR SERVICIO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL PLANTEL DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEPOS. ACTO DE ADJUDICACIÓN RECAÍDO A FAVOR SERVICIOS DE SEGURIDAD SEVIPRE S.A. APELACIÓN INTERPUESTA POR: SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA.

Quien suscribe, **JORGE HERNÁNDEZ SOTO**, en mi condición de Representante Legal de la empresa **SEVIN LIMITADA**, personería debidamente acreditada en el expediente de la contratación de marras, con todo respeto me apersono dentro del plazo legal establecido a interponer Recurso de Revocatoria ante su despacho en contra del acto de adjudicación recaído a favor de Servicios de Seguridad SEVIPRE, S.A., según notificación mediante oficio PMA-084-2016 del 27 de enero del 2016 con base en el razonamiento que expongo:

**I- SOBRE NUESTRA POSICIÓN, RESPECTO A LA CONDICIÓN DE PRECIO RUINOSO ANTE MANO DE OBRA INSUFICIENTE QUE PRESENTA LA EMPRESA ADJUDICATARIA.**

La razonabilidad del precio, dentro de un procedimiento de contratación administrativa, es un mecanismo para determinar la idoneidad financiera de la oferta elegible, para establecer si la Administración se encuentra en presencia de precios excesivos o ruinosos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; tal y como reconoce la propia entidad municipal, al indicar en el numeral cartelario vigésimo tercero -inciso

segundo-: “...Para resultar adjudicatario, debe el oferente haber cumplido con lo dispuesto en la normativa vigente sobre Contratación Administrativa...” (véase folio 000001). En ambos entenderse limitada por los principios de razonabilidad, y proporcionalidad, en el tanto esos precios sean veraces, reales, razonables y proporcionados al objeto al que se refieren. Se advierte además, que la enunciación que hace la Sala Constitucional sobre la libertad en la determinación del precio o valor económico del contrato en el voto 3495-92, se hace con relación a la imposibilidad de cotizar precios que puedan representar una desproporción en el equilibrio financiero que debe existir en los contratos públicos, como reiteradamente lo ha señalado ese mismo Tribunal; véase en ese sentido la resolución RC-009-2002 de las 10:00 horas del 07 de enero del 2002: “...El principio de equilibrio patrimonial de los contratos públicos, el principio de transparencia e incluso el principio de buena fe, le imponen a la entidad licitante, el deber de verificar en un todo, la realidad y razonabilidad de los precios cotizados por los oferentes que le pueden suponer su mejor puntuación en el concurso, a partir de un precio especulativo en perjuicio de los restantes oferentes, pero más grave aún en perjuicio del interés general.

Bajo este panorama y sustentado en el dictamen técnico elaborado por profesional independiente, confronto la evaluación efectuada por la Comisión Adjudicataria Municipal “...por cumplir con todos los aspectos técnicos exigidos en el cartel y los requisitos legales, además de ser la oferta con el porcentaje más alto-100- ...recomienda la adjudicación de la licitación...a la empresa Servicios de Seguridad SEVIPRE, S.A....”(véase folio 000007); por cuanto presenta un vicio de fondo ya que los numerales 21 de Elegibilidad de Ofertas y 23.2 de Adjudicación estatuyen respectivamente “...Es elegible la oferta que se ajuste a las condiciones formales, legales, económicas y especificaciones técnicas del cartel, de tal manera que cualquier incumplimiento de orden significativo a éste, constituye motivo de exclusión del concurso...para resultar adjudicatario...resultar su oferta como la mejor calificada...” (véase folio 000001); siendo lo correcto: (1) cimentar dicha adjudicación en un criterio técnico que desarrolle en consonancia con el Oficio No.DCA-1046 del 09 de abril del 2014 de la Contraloría General de la República “...un estudio de costos a partir de algunos supuestos mínimos establecidos de acuerdo a la normativa vigente, considerando las disposiciones cartelarias, así como los términos de la oferta adjudicataria...”] es decir, la Municipalidad Licitante no puede basar la evaluación del factor de mayor peso -precio cotizado de ejecución del proyecto) 60% (véase folio 000002)- en una simple comparación de montos que únicamente encuadra precios ofertales de menor a mayor contra el rubro y puntaje establecido (véase folio 000007) y (2) como inferencia del tema precedente, debe señalar la solvencia o insolvencia del rubro de mano de obra ofertado por todas las firmas elegibles y sometidas a la calificación municipal para resguardar los salarios mínimos exigidos y sus cargas sociales, ya que en armonía con el citado juicio del Órgano Contralor “...Específicamente, se solicita determinar si el monto de mano de obra ofertado por la empresa adjudicataria es suficiente o no para solventar los costos concernientes a salarios mínimos legales y cargas sociales requeridos en los puestos...de esta contratación...”. Consustancialmente, la resolución del Concejo Municipal no lleva razón al colegir que “...según el acuerdo No. 02 de la sesión ordinaria No.531-2016...se adjudica la licitación abreviada número 2015LA-000006-01 ...a la empresa Servicios de Seguridad SEVIPRE, S.A. ...”(véase folio 000008), otorgándole una ventaja indebida al decretar un total abastecimiento de las condiciones y especificaciones solicitadas en el cartel de marras.

Puesto que esa aparente y supuesta conveniencia económica, está sustentada en una frágil, improcedente e ilegal fórmula matemática que entraña una furtiva **mano de obra insuficiente para cubrir los límites mínimos salariales así como las cargas sociales** y por tanto un **precio aparatosamente ruinoso**, que procederé a demostrar de conformidad con la normativa que para tal efecto debe aplicarse y que el Órgano Contralor ha reafirmado mediante las resoluciones Nos. RC-477 y 493-2000, de las 15:00 horas del 03 y 09 de noviembre de 1999 respectivamente y que a la letra dicen: “[...] En razón de lo anterior, y siguiendo la posición que ha adoptado este Despacho en anteriores resoluciones, el

recurso... se acompañó del estudio técnico elaborado por un profesional independiente que probara, tesis que además encuentra sustento en el principio de la carga probatoria, conforme al cual corresponde al inconforme... suministrar la prueba de lo que afirma ser un yerro de la entidad... “[...].

Si partimos de la mensualidad indicada por la oferta adjudicataria de “...precio mensual €1.549.251,35...” (véase folio 000004) y que consta en el Acta de Adjudicación, se ratifica el incumplimiento de ésta de la normativa vigente en torno a los criterios vinculantes de la Contraloría General de la República, propiamente de la Resolución No. RDCA-567-2008 del 27 de octubre del 2008 y que en lo que interesa, puntualiza: “...En consecuencia, partiendo del hecho que debe cumplirse con la normativa propia de los salarios mínimos y las cargas sociales, a efectos de no presentar una oferta ilegal, como la de la adjudicataria, no se encuentra este Despacho facultado para recomodar la estructura presentada, siendo que ello atentaría contra una serie de principios y condiciones que rigen la materia de contratación administrativa, tal como el principio de igualdad. Así las cosas, con vista en el estudio emitido por parte del Equipo Interdisciplinario, se constata que el monto ofertado por el adjudicatario en la partida mano de obra es insuficiente para cubrir los límites mínimos salariales, así como las cargas sociales generadas por ellos, los cuales deben ser igualmente atendidos. (...) Finalmente, se parte del hecho que para poder cumplir con las obligaciones del contrato, necesariamente en la oferta económica deben plasmarse todos aquellos rubros que constaten el cumplimiento contractual. Es por ello que una vez declarada por parte del oferente su estructura de precios, ésta no podría modificarse si ello genera una ventaja indebida, como sería la posibilidad de reforzar una partida, para cumplir con mínimos legales, en detrimento de la utilidad consignada en la oferta...” sobre esa base y tal como se evidencia en el estudio de costos mínimos de mano de obra emitido por Contadora Pública Autorizada con base en el decreto de salarios mínimos legales vigente para el segundo semestre del 2015 (véase folios del 000009 al 000012), tenemos que:

1. El monto mensual mínimo para el rubro de mano de obra es de **€1.525.664,99** (un millón quinientos veinticinco mil seiscientos sesenta y cuatro colones con 99/100) (véase folios 000011 y 000012).
2. El monto mensual ofertado por la empresa adjudicataria para el rubro de mano de obra es de **€1.477.537,53** (un millón cuatrocientos setenta y siete mil quinientos treinta y siete colones con 53/100) (véase folio 000004), ni tan siquiera cubre la mano de obra mínima mensual puesto que resulta escaso en un 3.15%: **€48.127,46**: es decir, “...es insuficiente para cubrir los límites mínimos salariales, así como las cargas sociales generadas por ellos, (...) Finalmente, se parte del hecho que para poder cumplir con las obligaciones del contrato, necesariamente en la oferta económica deben plasmarse todos aquellos rubros que constaten el cumplimiento contractual...” (RDCA-567-2008).
3. Resulta inevitable para la empresa adjudicataria, obtener una **aparatoso pérdida acumulada del 9.79%**.
4. En contraposición, mi representada al proponer como oferta económica una mensualidad razonablemente superior a la adjudicada por la Municipalidad Licitante, del orden de los **01.525.665,00** (un millón quinientos veinticinco mil seiscientos sesenta y cinco colones exactos) y que responde al 93.00% del rubro de mano de obra (véase folio 000005), se ubica justo en el mensual mínimo para dicha cuenta. Siendo absolutamente congruente con el pliego de condiciones de la contratación de fondo.
5. Desde este panorama, mi representada ocupa el primer lugar en el factor de precio ofertado por ostentar el mejor menor precio (véase folio 000005) pues con la mensualidad descrita cubre con un margen del 93,00% la cuenta de mano de obra, con un 2,00% las erogaciones por concepto de insumos, con un 1.00% los gastos administrativos, obtiene un 4,00% de ganancia en la prestación de dicho servicio.

| LUGAR | OFERENTE                             | MANO OBRA OFERTADA | MÍNIMO LEGAL | DIFERENCIA  | %      | CONDICIÓN | CALIFICACIÓN ADMÓN. | CALIFICACIÓN REAL |
|-------|--------------------------------------|--------------------|--------------|-------------|--------|-----------|---------------------|-------------------|
| 1     | SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN, LTDA.  | 1.525.665,00       | 1.525.664,99 | 0,01        | 0,00%  | Aceptable | 94,04%              | 100,00%           |
| 2     | Servicios de Seguridad SEVIPRE, S.A. | 1.477.537,33       | 1.525.664,99 | (48.127,66) | -3,15% | Ruinoso   | 100,00%             | 40,00%            |

Ponderando todas esas circunstancias, se llega al convencimiento, de que mi representada **Seguridad y Vigilancia SEVIN, LTDA.** cuenta con la necesaria legitimación activa para interponer el presente Recurso de Revocatoria, por cuanto se demuestra que nuestra propuesta obtiene el puntaje total más alto según el Sistema de Evaluación de Ofertas Elegibles (véase folio 000002) con un (1) precio razonable por remunerativo (véase folio 000002) logrando la totalidad del puntaje establecido para el rubro Precio y (2) experiencia por medio de referencias de empresas o instituciones a favor del oferente (véase folio 000003) alcanzando la totalidad del puntaje establecido para el rubro Experiencia del Oferente ; motivo por el cual ostenta toda posibilidad de resultar readjudicataria.

Manifestamos además que prorrogamos por todo el plazo necesario hasta la adopción del acto final, la vigencia de nuestra oferta lo mismo que la vigencia de nuestra garantía de participación hasta la resolución de esta impugnación.

## II- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentamos el presente recurso de revocatoria en los artículos 11, 33 y 182 de la Constitución Política, artículos 4, 5 y del 91 al 92 de la Ley de Contratación Administrativa; artículos 2, 30 inciso b), 51, 52 inciso h), 55, 80, 81, 82, 83 y del 185 al 187 del Reglamento General de Contratación Administrativa así como las Resoluciones y Oficios de la Contraloría General de la República citados.

## III- PRUEBA

Aportamos como prueba documental:

1. Folios Nos. del 000001 al 000003 del Cartel de Licitación Abreviada No.2015LA-000006-01, Departamento de Proveduría, Municipalidad de Quepos;
2. Folio No. 000004, Oferta Servicios de Seguridad SEVIPRE, S.A.;
3. Folio No. 000005, Oferta SEVIN, Ltda.;
4. Folios Nos. 000006 y 000007, Acta de Adjudicación, Comisión Adjudicadora Municipal, Municipalidad del Cantón de Aguirre;
5. Folio No. 000008, Notificación de Adjudicación, Oficio PMA-084-2016, Oficina de Proveduría, Municipalidad de Quepos y
6. Folios Nos. del 000009 al 000012, Dictamen Técnico Mano de Obra Mínima, Contadora Pública Autorizada.

## PETITORIA

De lo anteriormente argumentado por mí representada **Seguridad y Vigilancia SEVIN, LTDA.**, se solicita respetuosamente a su despacho municipal cursar el presente recurso de revocatoria y con ello:

1. Anular el acto de adjudicación a favor de la empresa adjudicataria por presentar precio inaceptable por ruinoso, según lo ampliamente comprobado.
2. Emitir una nueva resolución de adjudicación y que la misma recaiga sobre mi representada **Seguridad y Vigilancia SEVIN, LTDA.** por cumplir con los requisitos del cartel de la contratación bajo examen y obtener el puntaje total más alto luego de aplicar el sistema de evaluación cartelario.

## NOTIFICACIONES

Las notificaciones sobre el presente asunto, las recibiré en el número de facsímil 2286- 2009, perteneciente a mi representada, con la debida identificación del caso.”

**Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda:** Trasladar al Asesor Legal del Concejo para estudio y posterior recomendación. Se acuerda por unanimidad (cinco votos).

**Oficio No.02:** Nota presentada por el señor Ángel Herrera Vindas, Supervisor Pacífico Central de MOVISTAR, que dice:

“Por medio de la presente, solicitamos su visto bueno apoyo institucional para realizar una activación publicitaria de marca MOVISTAR, el día 20 y 21 de Febrero del 2016, en horario de 6 horas a partir de las 10am de la misma.

NOTA:

--Lugar: PLAYA MANUEL ANTONIO, frente al Súper Pura Vida. (Abra un equipo de 20 personas para recolectar la basura en la zona de playa, al finalizar el evento los días mencionados anteriormente).

--Se utilizara un área de 20metros para instalar el inflable de agua MOVISTAR, Vallas, Fútbolín, Duchas y Sonido.

--El equipo de montaje para el evento llegara a las 6am a instalar lo dicho y finalizara a las 4pm de desarmar y así mismo recolectar con el equipo los desechos que quedaran en la zona de playa ese mismo día.

--El objetivo de la actividad es ofrecerle a la población turística nacional y extranjera actividades para el disfrute familiar que estará disponible para todo el público.

Queda a la espera una respuesta positiva de su parte.

NOTA: Adjunto fotografías de los Inflables.”

**Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda:** Aprobar el permiso solicitado por el señor Ángel Herrera Vindas, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

**Oficio 03.** Nota de la señora Laura Sánchez Vila, que dice:

“La asociación amigos de las tortugas hemos decidido crear otro proyecto en playa Matapalo. Hablamos con Julio Bustamante para conseguir los permisos y nos comentó que no habría ningún problema dado a que la población de tortugas que desovan en esta playa es alta y la extensión de dicha playa es muy grande. Además de la problemática del saqueo de nidos. Agradeceríamos que nos informaran de cuál es el procedimiento que deberíamos seguir con ustedes, el Concejo de la Municipalidad, para realizar este nuevo proyecto en playa Matapalo. Muchas gracias

Un cordial saludo de parte de la Asociación Amigos de las Tortugas.”

**Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda:** Indicarle a la señora Sanchez Vila que se aprueba y recomienda llevar a cabo el proyecto de las tortugas en Playa Linda o Playa Guápil, previo con la autorización del MINAE (cinco votos).

**Oficio No.04:** Oficio SPM-2-2016 de la señora Socorro Espinoza Merlo, que dice:

“Asunto: Solicitud de permiso municipal.

Con el debido respeto a la autoridad que ustedes representan, quiero solicitarles un permiso temporal para realizar una actividad musical de baile de índole brasileño, abierto al público en general, de acuerdo a las leyes y derechos de admisión correspondientes; con el fin de mantener una buena imagen al público, orden, respeto. De igual forma, prometemos mantener el orden

público, aseo general, tanto antes, durante y después del evento, en plena sujeción a las autoridades que tutelan dicha zona. El pretendido evento, queremos realizarlo este 14 de Febrero 2016, iniciando a las seis de la tarde, en el lugar conocido como cabinas y Restaurante Cacha, ubicado en Manuel Antonio, Quepos, 25 metros al Norte de antigua tienda La buena Nota; mencionando que utilizaremos temporalmente parte de zona de playa, para que todas las personas que tengan bien disfrutar de dicho evento, tengan el acceso desde la playa. Sin otro particular por el momento me despido, agradeciéndoles mucho su atención, quedando a la espera; de su pronta respuesta; muchas gracias y que Dios les bendiga.

8542-47-06. correo: 2008morales@hotmail.es

María del Socorro Espinoza Merlo”

**Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda:** Autorizar y aprobar el permiso de la señora Espinoza Merlo, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Se aprueba con cuatro votos a favor de los Regidores Osvaldo Zarate Monge, Jonathan Rodriguez Morales, Juan Vicente Barboza Mena y Margarita Bejarano Ramirez y un voto en contra del Regidor Gerardo Madrigal Herrera.

**Oficio No.05:** Nota del señor Oscar Rojas Ramirez, que dice:

“Quien suscribe, **OSCAR ROJAS RAMIREZ**, mayor, divorciado, Microbiólogo, vecino de San Marcos de Tarrazú, cédula de identidad dos- trescientos ocho- novecientos cuarenta y siete, me presento ante ustedes, a manifestar con todo respeto, lo siguiente:

Que en mi carácter de concesionario de una parcela de terreno, localizado en Playa Matapalo, distrito Savegre, Cantón Aguirre, provincia de Punta ranas. Mide quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, de conformidad con el plano de catastro P- UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO- DOS MIL TRECE, y es terreno para dedicarlo al uso Residencial Turístico de conformidad al Plan Regulador aprobado Linderos: Norte: Propiedad privada. Sur: Municipalidad de Aguirre. Este: Calle publica. Oeste: Municipalidad de Aguirre, **SOLICITO** se deje sin efecto dicha concesión.

Dicha solicitud la realizo en virtud de que en un principio era un proyecto familiar, pero por motivos económicos, hemos decido no continuar con el presente **CONTRATO DE CONCESION**, ya que al suscrito se le toma imposible continuar pagando el **CANON** correspondiente.”

**Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda:** Darnos por informados y trasladar la nota del señor Oscar Rojas Ramirez a la Administración Municipal para que proceda conforme a derecho (cinco votos).

**Oficio 06.** Nota del señor José Antonio Arce Jiménez, Director Ejecutivo de La Fundación Líderes Globales para el Fomento de los Gobiernos Locales, que dice:

“Tiene el agrado de convocar a autoridades estatales, a funcionarios municipales, síndicos, regidores y alcaldes(as) de Costa Rica a participar de la próxima **“MISION TECNICA DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES SOBRE PRESUPUESTO MUNICIPAL E INVERSION EN EL DESARROLLO LOCAL”**, a celebrarse del 21 al 27 de febrero del 2016 en la Ciudad de México. D.F., Toluca, Puebla y Cuernavaca.

El objetivo de esta visita de autoridades municipales y estatales de Costa Rica, es conocer de los avances del municipalismo mexicano en materia de Gobierno Participativo, Gobierno Digital y Manejo de Presupuestos e Inversión Municipal.

Esta es una oportunidad para establecer un acercamiento de cooperación cultural, comercial y municipal con organizaciones públicas y privadas. Las ciudades de Toluca, Puebla y Cuernavaca

están hermanadas con varios municipios de Costa Rica, por lo que es conveniente mantener ese vínculo de ciudades hermanas.

Temas básicos a tratar en las sesiones de trabajo con los municipios de México:

Gobierno Digital e Inversión Local.

Manejo de los Espacios Públicos y Obras Públicas.

Ejecución del Presupuesto Municipal y Políticas de Resultados.

Gestión de la Administración en el control de la ciudad en Seguridad Ciudadana.

Hermanamientos de ciudades de Costa Rica y México.

Tendremos visitas y reuniones con los municipios de Toluca, Capital del Estado de México, Puebla, Ciudad Capital del Estado de Puebla y Cuernavaca, Ciudad Capital del Estado de Morelos.

Las delegaciones serán recibidas por los Presidentes Municipales en sesiones de trabajo y de visitas a proyectos en cada Ayuntamiento.

Para mayor información pueden contactarse a los Tel: (506) 2258-1298 // (506) 2258-1729 // o directamente a mi teléfono celular las 24 horas del día (506) 8378-4854 (WhatsApp) E-mails: presidenciaflg@hotmail.com presidenciafa@hotmail.com

Muy atentamente,”

**Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda:** Trasladar el oficio de la Fundación Líderes Globales para el Fomento de los Gobiernos Locales a la Administración Municipal para que informe a este Concejo Municipal si existe contenido económico para sufragar los gastos correspondientes, (cinco votos). **El Concejo Acuerda:** Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, (cinco votos).

**Oficio 07.** Oficio MIVAH-DMV-0862-2015 del señor Rosendo Pujol Mesalles, Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, que dice textual:

“18 de diciembre del 2015 DMV-0862-2015

Señores y señoras

Alianza del proyecto Espacios para la Recreación y Convivencia Comunitaria La Inmaculada  
Primer Concurso de Bono Colectivo Presente

Estimados señores y señoras

Sirva la presente para saludarles y a la vez agradecerles el esfuerzo realizado por cada uno de Ustedes para participar en el Primer Concurso de Bono Colectivo “Áreas verdes recreativas. Espacios innovadores para la recreación y la convivencia comunitaria”, realizado por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Aprovecho la oportunidad para informarles sobre el detalle del proceso revisión de las 66 propuestas recibidas en el Ministerio a mi cargo, el cual se desarrolló siguiendo los pasos que a continuación se indican:

- **FASE 1.** Revisión de la documentación requerida según los términos de referencia del concurso y verificación de la situación legal de la propiedad en la cual se pretendía desarrollar la propuesta.
- **FASE 2.** Calificación de los criterios de evaluación a saber: diseño, beneficio, costo y contrapartidas. Con base en ello, se definieron los finalistas con los mayores puntajes.

- **FASE 3.** Análisis de los finalistas por parte del Jurado y definición de los proyectos ganadores.

Las fases anteriormente indicadas, fueron secuenciales y por ende, los proyectos que no cumplieron con todos los requerimientos establecidos en los términos de referencia del concurso (fase 1), no avanzaron a la fase de calificación.

Respecto al proyecto presentado por Ustedes, les informo que lamentablemente no avanzó a la fase 2 de calificación de la propuesta, por las razones que a continuación les detallo:

#### **Despacho Ministerial**

- Incumplimiento respecto de la situación registral o catastral de la propiedad que se presentó para desarrollar el proyecto. Se presentan 3 propiedades inscritas registralmente a nombre de la Asociación de Desarrollo, pero que según sesión extraordinaria 486-2015 del 29 de julio de 2015, las tres propiedades serán traspasadas a la Municipalidad de Quepos, como parte del aporte a la comunidad, pero este contrato no se aporta. Así, en apego a las reglas para este Concurso, en las cuales se establecía como requisito esencial que el terreno a intervenir tenía que estar debidamente inscrito a nombre de la municipalidad y libre de gravámenes y anotaciones, para garantizar que la inversión pública a través del Bono Colectivo se hace en terrenos públicos que son de administración municipal, se consideró que no se cumplió a cabalidad con este requisito.

No obstante lo anterior y con la finalidad de continuar construyendo de manera colectiva mejores pueblos y ciudades en Costa Rica, les remito en forma de anexo a la presente algunas conclusiones y recomendaciones generales que se obtuvieron de la realización del Concurso.

Esperamos que dichas observaciones les brinden orientación, para posteriores presentaciones de proyectos de Bono Colectivo o bien, para la mejora de la propuesta concreta y posterior financiamiento a través de otras fuentes de recursos.

Por último, les reitero mi agradecimiento por el compromiso y la seriedad mostrados en la propuesta tanto por las autoridades locales, representadas por la Alcaldía y Concejo Municipal, como por el profesional responsable y los miembros de la Asociación de Desarrollo.

Sin más por el momento, se despide.

#### **ANEXO: CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES GENERALES DEL CONCURSO PARA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE BONO COLECTIVO**

##### **1. Sobre el diseño de las propuestas**

- Se recomienda integrar significativamente los espacios y mobiliario urbano, produciendo ámbitos con agrupación, concentración y variedad para la integración de las personas.
- Es necesario contemplar suficientes áreas de circulación que permitan el recorrido peatonal de manera fluida para interconectar el área recreativa a los principales nodos de afluencia de personas, de tal manera que se convierta en una propuesta permeable con respecto al contexto; todo esto sumado a un fuerte involucramiento de la comunidad a través de una estrategia social participativa.
- Es importante tomar en consideración la topografía presente en el sitio, pensando en el eficaz manejo de las pendientes, así como incorporar material vegetal nativo, considerando las condiciones climáticas de la zona.

- Respecto a la propuesta paisajística debe buscarse una intención clara con la ubicación de la vegetación y los elementos duros, planteando patrones donde ambos formen pequeños conjuntos dentro de la propuesta general, considerando el efecto que se persigue, el uso buscado del espacio y la forma en que con dichos elementos se puede lograr. Es imperativo también tomar en cuenta el drenaje del terreno, la caída directa del agua pluvial (erosión) y las características de soleamiento (la trayectoria solar de este a oeste con inclinación hacia el sur) para determinar así las mejores posibilidades del material vegetal, evitando pérdidas, cambios recurrentes y en general un alto mantenimiento (sobre todo si no se cuenta con sistemas de riego).

## 2. Sobre los costos de las propuestas

- Para este Concurso se solicitó la presentación de una estimación de los costos de construcción del proyecto (denominados costos directos), para lo cual se debía presentar un desglose detallado de todas las actividades necesarias para la realización de las obras, puntualizando la unidad de medida, cantidades y el costo unitario y total para cada una de estas actividades
- Los requerimientos en cuanto a costos, se solicitaron con el objetivo de evaluar y emitir una justificación técnica para el valor propuesto para las obras y así poder juzgar sobre la inversión de los fondos públicos, razón por la que se busca que los montos indicados sean acordes con la realidad del mercado de la construcción.
- Adicionalmente, asociado a los costos de construcción, cada profesional responsable debía estimar un valor para costos indirectos de la construcción, lo cual sumado al monto anterior constituye el monto total de la construcción.
- En los dos temas anteriormente mencionados, se encontraron problemas en muchas de las propuestas evaluadas, lo cual se consideran errores u omisiones de fácil solución, para lo cual el profesional encargado debe prestar atención.
- En el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, se considera una carga de costos indirectos asociados al proyecto, que corresponden a la gestión del desarrollados los cuales son un porcentaje del monto total de la construcción; Estos porcentajes serían como máximo:
  - Un 8% de Administración
  - 5% de Imprevistos
  - 10% de Utilidad.
- La suma de todos los montos indicados corresponde al estimado de costos totales del proyecto, que debía encontrarse en los límites establecidos para el concurso.
- Además, en las siguientes etapas del proceso dentro del SFNV, se incluirán los costos de confección planos constructivos y especificaciones técnicas, estudios preliminares, tramitología, administración de la Entidad Autorizada.

### Contrapartidas

- Con esto se le da valor a la posibilidad de que los entes que participan de la alianza, observando lo que corresponde a sus deberes y competencias, asuman responsabilidades concretas tendientes a coadyuvar a la realización del proyecto.
- Se busca que el subsidio estatal dado a través del Bono Colectivo no sólo cumpla con el deber de asignación adecuada de los recursos disponibles, sino que cuente con una condición de calidad en cuanto a la ejecución de la inversión social, y se observe el principio de corresponsabilidad.

- Se pretendía que los Gobiernos locales sean más partícipes en la ejecución del Bono Colectivo, y se conviertan en aliados activos del Gobierno Central.”

**Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda:** Nos damos por informados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

**Oficio 08.** Nota de la señora Inmelda Patricia Jiménez Jiménez, Presidenta de la Asociación Venciendo El Temor al Cáncer, que dice:

**“ASUNTO: II Edición "Caminata Lucha Contra El Cáncer" Quepos.**

Por este medio y respetuosamente, La Asociación Venciendo El Temor Al Cáncer de Quepos, le solicita la colaboración y poyo en la II Edición de la Caminata Lucha Contra El Cáncer, que tenemos programada para el día 10 de abril del presente año donde contaremos con la presencia de la Atleta Nacional Gabriela Traña.

Dicha actividad está programada a partir de las 2 de la tarde, saliendo del Malecón y finalizando en La Inmaculada.

Quisiéramos saber si nos pueden patrocinar con parte de la confección de 500 camisetas ya que esa es nuestra meta para este año, o con el sonido para el día del evento

Nos gustaría respuesta pronta, pues tenemos que reunir los fondos para pagarlas ya que cuestan aproximadamente 1.250.000 colones. El objetivo es saber si nos colaboran en la en la actividad para así poder meterle el logo de quienes nos patrocinan.”

**Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda:** Trasladar a la Administración Municipal para que vea la posibilidad si existen los recursos económicos para brindar un patrocinio a la Asociación Venciendo El Temor al Cáncer (cinco votos).

**Oficio 09:** La Licda. Maribel Perez Pelaez, Asesora de la Asamblea Legislativa, presenta el proyecto de ley 19.488 que fue convocado a extraordinarias y se encuentra en Plenario para su aprobación, que dice:

“DISCUSION DE PROYECTOS DE LEY

EXPED. 19.488

NOMBRE REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 9047 DE 25 DE JUNIO DEL 2012

PROPONENTE VARIOS DIPUTADOS

FECHA PRES. 02-03-2015

SITUACION ACTUAL LUGAR N°19 DICTAMEN AFIRMATIVO MAYORIA 24-06-2015

RESUMEN: La iniciativa pretende buscar una mayor equidad en el establecimiento de las tarifas por concepto de licencia para el expendio de bebidas alcohólicas con base en parámetros objetivos de proporcionalidad y razonabilidad derivados de lo resultado por la Sala Constitucional.”

**Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda:** Trasladar al Asesor Legal del Concejo para estudio y posterior recomendación. Se acuerda por unanimidad (cinco votos).

## ARTÍCULO VII. INFORMES VARIOS

**Informe 01.** Dictamen de la Comisión Municipal Especial para el Nombramiento del Auditor Interno Municipal, que dice:

*“Reunida la Comisión Municipal Especial del Nombramiento del Auditor Interno Municipal, el martes 2 de febrero, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Quepos, con la asistencia de los Sres. Osvaldo Zarate Monge, Jonathan Rodríguez Morales, Juan Vicente Barboza Mena, Matilde Pérez Rodríguez y al ser las 15:00hrs se somete a estudio el siguiente tema para su respectiva recomendación al Concejo:*

*Acuerdo No. 03, del Artículo Séptimo, Informe varios, adoptado por el concejo de Quepos en Sesión Ordinaria N° 531'2016, celebrada 26 de enero 2016, el Concejo Municipal conoce el Oficio 053-ALCL-2016 y realiza el estudio del Oficio RH-DI-199-2015.*

*Una vez analizada toda la documentación aportada por el Departamento de Recursos Humanos, esta Comisión recomienda al honorable Concejo Municipal aplicar las siguientes pruebas de Idoneidad:*

*Pruebas de Conocimiento: son más confiables, porque determinan información o conocimientos que posee el examinado. El abogado que rinde un examen sobre el Código Civil o el ingeniero que resuelve una integral proporcionan ejemplos sobre estas pruebas. El administrador de personal, sin embargo, debe cerciorarse de que el conocimiento que se está midiendo es realmente acorde con la vacante que se pretende llenar.*

*Entrevista de Selección: consiste en una plática formal y en profundidad con el candidato con el fin de evaluar la idoneidad para el puesto y conocer la motivación hacia el trabajo, el concepto que tenga para realizar sus propios intereses, su desarrollo humano y sus aspiraciones futuras dentro de la institución.*

- *Según lo anterior se solicita al departamento de Recursos Humanos realizar la pre selección de los 14 currículos según los Requisitos mínimos de los Cargos de Auditor y Subauditor Internos, con base a los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de Auditor y Subauditor Interno de la Contrataría General de la República y posterior a ello realizar las pruebas antes mencionadas a los postulantes que califiquen de la preselección realizada.”*

**Acuerdo No. 01:** El Concejo Acuerda: Acoger el informe de la Comisión Municipal Especial para el Nombramiento del Auditor Interno Municipal para que el Departamento de Recursos Humanos tenga las herramientas pertinentes y necesarias para continuar con este nombramiento. Se aprueba con cuatro votos a favor de los Regidores Osvaldo Zarate Monge, Jonathan Rodriguez Morales, Juan Vicente Barboza Mena y Margarita Bejarano Ramirez y un voto en contra del Regidor Gerardo Madrigal Herrera.

**Informe 02.** Informe ALCM-010-2016 del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, que dice:

*“Me refiero al acuerdo No. 13 del Artículo Sexto, Correspondencia, tomado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria No. 521-2015 del 08 de diciembre de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CPEM-186-2015 de la señora Mauren Pereira Guzmán, Jefa de Área a.i. de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, y el diputado William Alvarado Bogantes de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto del proyecto de ley denominado "Ley de Fortalecimiento del Régimen Municipal", tramitado en el expediente No. 19.731.*

### *Alcances del Proyecto*

El proyecto plantea que las federaciones municipales constituyen entes públicos de carácter municipal, creados sea por una ley o por un acuerdo de voluntades regional, provincial o sectorial, con capacidad jurídica plena, para realizar obras y brindar servicios municipales de carácter intercantonal, precisamente allí donde las municipalidades requieren carácter solidario e integrador de sus homologas vecinas para atender exitosamente los temas que en forma individual se les dificultaría.

En este sentido, la reciente reforma de la Ley N.º 10, Ley sobre la Venta de Licores, de 7 de octubre de 1936, incluyó un apoyo financiero a diversos entes municipales pero excluyó a los entes federativos, por lo que este proyecto de ley pretende integrarlos a estos beneficios como una manera de brindarles algún grado de estabilidad económica.

También se propone una reforma al artículo 140 del Código Municipal para reformar la integración del Concejo Nacional de Capacitación Municipal (Conacam) que excluye a los representantes de las universidades públicas, pues se ha creado un conflicto de interés entre la representación y las entidades que naturalmente son las llamadas a brindar la capacitación municipal, en un sistema que a la fecha no ha dado los resultados esperados, por ello se propone liberarlo de los trámites propios de la contratación administrativa y que procuren una mayor efectividad en su accionar.

Por último, se propone que las entidades privadas que administran recintos privados en los que se celebran actividades deportivas paguen a los gobiernos locales el impuesto de patente de licores temporal o permanente, siendo que resultó impropio e irreal la intención de prohibir el consumo de licor e propiedades privadas, cuando se trata de eventos de carácter privado, situación que en el mundo desarrollado se regula con medidas de control práctico en el ámbito de la seguridad, pero no con prohibiciones absolutas que terminan siendo irrisorias.

Las reformas planteadas en esta iniciativa de ley podrían abonar el fortalecimiento del régimen municipal y han sido discutidas y apoyadas por la mayor parte de las federaciones municipales.

### *Resumen del Proyecto:*

El proyecto plantea la reforma a varias disposiciones legislativas a efectos de abonar el fortalecimiento del régimen municipal, considerando ciertos vacíos legales de institucionalidad en su gestión integrada y una mejor distribución de los fondos. En resumen el Proyecto propone lo siguiente:

- a) Se reforma el artículo 40 de la Ley N.º 10, Ley sobre Venta de Licores, de 7 de octubre de 1936. En lo cual se propone que del total recibido por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de acuerdo con los artículos anteriores, corresponde a este un veinticinco por ciento (25%) para los fines del inciso a) del artículo 30 de su ley constitutiva; un veinticinco por ciento (25%) será distribuido entre las federaciones de municipalidades, el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre las municipalidades del país, acreditándole a cada una lo que le corresponde en una cuenta especial, de acuerdo con los criterios de los artículos 38 y 39.
- b) Se reforma el artículo 143 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. En el cual se propone que la conducción del Sistema Nacional de Capacitación Municipal estará a cargo del Concejo Nacional de Capacitación Municipal, conformado por un representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, un representante de la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias, un representante del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), una representante de la Red de Mujeres Municipalistas, un representante de las Federaciones de Municipalidades. Asimismo establece que la contratación de las actividades de capacitación a que se refiere este

artículo está excluida de las normas y los principios de la Ley N° 7494, Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995.

- c) Se reforman los artículos 7 párrafo final y el artículo 9 inciso i), de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico número 9047. En los cuales se propone que las entidades privadas y particulares deberán tramitar la respectiva licencia temporal o permanente y pagar la patente conforme las disposiciones de esta ley se podrán expedir licencias temporales sin embargo se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en espacios de propiedad pública, como en estadios, gimnasios, centros deportivos y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo deportivo. De igual forma quedará prohibido la comercialización de bebidas con contenido alcohólico dentro de los centros educativos, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuentan con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros infantiles de nutrición.
- d) Se reforma el artículo 19 de la Ley N° 9145, Ley para la Prevención y Sanción de la Violencia en Eventos Deportivos, de 6 de agosto de 2013. En este artículo se propone que quien sea sorprendido en posesión, consumiendo o tratando de ingresar drogas ilícitas será expulsado del recinto deportivo e incurrirá, además, en prohibición de concurrir a eventos públicos deportivos hasta por un año. Esta prohibición es extendida cuando se trate de bebidas alcohólicas en actividades deportivas que se celebren en sitios de propiedad pública.

#### *Consideraciones finales*

El suscrito estima que la propuesta efectivamente puede llegar a fortalecer el régimen municipal por medio de la inclusión de los entes federativos en la Ley de Venta de Licores para otorgarles una mayor estabilidad económica, un mejor funcionamiento y buscando mejores resultados para el Concejo Nacional de Capacitación Municipal proponiendo liberarlo de los trámites propios de la contratación administrativa y procurando una mayor efectividad en su accionar; y la proposición de que las entidades privadas que administran recintos privados en los que se celebran actividades deportivas paguen a los gobiernos locales el impuesto de patente de licores temporal o permanente, siendo que resultó impropio e irreal la intención de prohibir el consumo de licor e propiedades privadas, cuando se trata de eventos de carácter privado.

El suscrito no tiene observaciones de tipo jurídico en relación con la propuesta, quedando al criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo apoyar o no la iniciativa.

Atentamente,”

**Acuerdo No. 02:** El Concejo Acuerda: Acoger el informe ALCM-010-2016 del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal. POR TANTO: Se apoya la iniciativa (cinco votos)

**Informe 03.** Informe ALCM-011-2016 del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, que dice:

“Me refiero al acuerdo No. 14 del Artículo Sexto, Correspondencia, tomado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria No. 521-2015 del 08 de diciembre de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CPEM-185-2015 de la señora Licda. Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, y el diputado William Alvarado Bogantes de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto del proyecto de ley

denominado "Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta de cemento producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional", tramitado en el expediente No. 19.732.

#### *Alcances del Proyecto*

El proyecto plantea derogar la Ley N.º 6849, Impuesto 5% Venta Cemento Producido en Cartago, San José y Guanacaste, de 18 de febrero de 1983, y sus reformas, históricamente ha buscado beneficiar a la población de distintos cantones por medio de diversas organizaciones educativas, comunales y municipales cuyos fines y objetivos aportan al fortalecimiento del Estado otorgar una compensación social y ambiental a la región de Cartago, la cual se convirtió en una forma de retribución por el impacto ambiental que se generaba al ejecutar los procesos de extracción y luego por la contaminación que representaba la producción, tanto la manipulación de los materiales como el producto final del cemento. Todo ello con la finalidad de garantizar que la explotación de un bien natural en manos de un privado que lucraba con este, no se llevara a cabo sin beneficios directos para la comunidad impactada.

Se debe considerar que el entorno es distinto al de aquel entonces, por lo que surge la necesidad de presentar una nueva regulación. La producción del cemento inicia en la provincia de Cartago con la incursión de la Fábrica Nacional de Cemento (en la actualidad Holcim), empresa que se mantuvo en el mercado, en solitario, hasta que inició la explotación en la zona de Guanacaste por parte de Cemex. Este hecho llevó a que la ley fuera diseñada para gravar la producción en solo esas dos provincias y con posterioridad en el cantón de Desamparados, provincia de San José, lo que generó un vacío legal cuando la empresa Cementos David quiso entrar en la provincia de Alajuela. Aunado a esto, existían regulaciones técnicas que desestimulaban la importación y comercialización de este producto y que han sido modificadas, lo que promueve la facilitación del comercio en este sector, aspecto que tampoco ha sido contemplado por la ley vigente.

Con el antecedente histórico y las variaciones en el mercado, se hace necesario traer al presente los objetivos de esta ley, por lo que esta iniciativa de ley plantea una forma más estructurada y equitativa de implementar el impuesto de venta al cemento, que permita contar con un procedimiento más claro y eficiente; garantizar las condiciones para una competencia justa en el mercado del cemento, mayores y mejores controles de los recursos públicos generados por dicho impuesto y una más atinada distribución de estos recursos públicos.

#### *Resumen del Proyecto*

Los principales aspectos a considerar en este proyecto de ley, que vendría a sustituir la Ley N.º 6849, Impuesto 5% Venta Cemento Producido en Cartago, San José y Guanacaste, de 18 de febrero de 1983, y sus reformas serían los siguientes:

- 1) El proyecto de ley pretende garantizar condiciones equitativas entre la producción de cemento en el territorio nacional y el cemento importado, al aplicarles, a ambos, el impuesto de un cinco por ciento (5%), sin importar su procedencia y respetando el principio de trato nacional"... principio según el cual cada miembro concede a los nacionales de los demás el mismo trato que otorga a sus nacionales. El artículo III del GATT (General Agreement on Tariffs and Trade, o bien, Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) exige que se conceda a las mercancías importadas, una vez que hayan pasado la aduana, un trato no menos favorable que el otorgado a las mercancías idénticas o similares de producción nacional." Lo que busca es velar por un trato equitativo entre productores nacionales e importadores de cemento en el territorio costarricense, cumpliendo de esta forma con tratados internacionales firmados por el Estado costarricense.

- 2) El establecimiento de más claridad en los procedimientos a seguir para la recaudación del impuesto, así como la reestructuración de la participación institucional, necesaria para velar por que se garantice una adecuada recaudación y distribución de este impuesto. Entre estos elementos destaca la clarificación del hecho generador, la forma como se llevará a cabo la liquidación y el pago del impuesto, su administración y fiscalización. Así como la integración de instituciones relevantes para cada una de las provincias a las que previamente no se les otorga beneficio alguno, y que con la propuesta si pasarían a integrar las instituciones beneficiadas por el impuesto que aquí se trata, así como la respectiva distribución que se realizará con la recaudación del mismo.
- 3) Finalmente, este proyecto de ley incorpora mayores controles que garanticen la transparencia y el correcto manejo de estos fondos públicos por parte de los entes beneficiarios, al establecer, en su artículo 12, que estos deberán presentar, ante la unidad correspondiente en la Contraloría General de la República, una liquidación anual de la ejecución de los recursos recibidos. Al mismo tiempo, indica las medidas a seguir en caso de incumplimiento y autoriza al ente contralor a tomar las acciones necesarias para garantizar el fiel cumplimiento de lo establecido en la ley.

*Consideraciones finales:*

Esta Asesoría considera que siendo de gran relevancia para el país el cumplimiento con los tratados internacionales y que su legislación sea consecuente con los mismos, es de relevancia que se apoye el proyecto por parte del Concejo Municipal, además de la necesidad de cubrir los vacíos legales indicados para que el impuesto sea gravado a la producción en todo el territorio nacional, así como la regulación de la importación y exportación.

El suscrito no tiene observaciones de tipo jurídico en relación con la propuesta, quedando al criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo apoyar o no la iniciativa.

Atentamente

**Acuerdo No. 03:** El Concejo Acuerda: Acoger el informe ALCM-011-2016 del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal. POR TANTO: Se apoya la iniciativa (cinco votos)

## ARTÍCULO VIII. MOCIONES

**Iniciativa No. 01:** Moción presentada por el señor Regidor Propietario Gerardo Madrigal Herrera, que dice:

**En vista de que:**

En relación con el oficio 01490 de la Contraloría General de la República que rechaza la prórroga del nombramiento interino del Auditor, señor Francisco Marín Delgado, lo que significa que en este momento no tenemos auditor porque la autorización de la Contraloría es un requisito para su nombramiento, cualquier actuación de este señor es ilegal, así como todos los actos que haya emitido desde el primero de enero de 2016 porque su nombramiento llegaba hasta el 31 de diciembre.

**Moción para:**

Que este señor sea devuelto a su puesto de contador y se inicie un nuevo procedimiento para el nombramiento del Auditor.

**Toma la palabra el señor Regidor Gerardo Madrigal Herrera:**

*“La Contraloría General de la República nos dio una autorización en febrero del 2015 para que este señor estuviera interinamente hasta el 31 de diciembre del 2015, en el oficio 01490 (DFOE-DL-0154) de la Contraloría General de la República habla que no puede pasar más de esa fecha, dice que no puede pasarse más de doce meses, porque es suficiente tiempo para que la Municipalidad haya hecho todo el proceso de cartel y elección para el nombramiento de un nuevo auditor, déjeme leerles una parte acá en las conclusiones:*

*“Con fundamento en el análisis precedente y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 31 de la Ley N.º 8292; el artículo 12, inciso d) del Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República y el punto 4.1 los Lineamientos antes citados (Resolución L-1-2006-C0-DAGJ y su reforma), este Despacho resuelve:*

- 1. DENEGAR la prórroga a la contratación del Auditor Interno Interino de la Municipalidad de Quepos.*
- 2. Advertir a esa Administración, que deberá concluir con la mayor celeridad el concurso para el nombramiento indefinido del Auditor Interno de esa Municipalidad, todo lo cual deberá realizarse acatando en forma obligatoria lo dispuesto en el ordinal 5.1 de los Lineamientos antes citados (Resolución L-1-2006-C0-DAGJ y su reforma).*
- 3. La Contraloría General reitera al Concejo Municipal de Quepos, que el incumplimiento injustificado de los deberes estipulados en la Ley General de Control Interno, N.º 8292, podría conllevar a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de otras causales previstas en el ordenamiento jurídico, según lo establece el artículo 39 de la referida Ley.”*

*Nosotros debíamos haber tomado desde el momento en que leímos esta nota un acuerdo para que este señor pasara a ocupar el puesto de Contador y la Auditoría la podríamos tener vacía, ahí sin auditor, mientras hacemos el proceso todo lo que conlleva hacer el cartel elaborado por la comisión y recursos humanos, posterior acuerdo, publicación y para ver cuantos oferentes participan y posteriormente el edicto donde se publica que ya hubo un elegido.”*

**Toma la palabra el Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal:**

*“Yo lo que quiero es tomar las palabras de don Gerardo, casi que totales, y lo que voy a decir es que para cualquier responsabilidad civil o penal o administrativa que no recaiga sobre mí, voy a decir las razones porqué, además de las que dijo don Gerardo, el artículo 31 de la Ley de Control Interno es clarísima, dice:*

*“Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrá hacerse por más de doce meses.”*

*Está hablando de los nombramientos del auditor interino, estamos ante una norma que es imperativa no es facultativa, aquí ya la Contraloría denegó esa autorización en cualquier nombramiento tiene que cumplirse todo lo que la ley dice y en este nombramiento interino es indispensable esa autorización, y no existe, yo concuerdo totalmente con lo que dijo Gerardo porque voy a leerles el artículo 52 del código municipal que dice:*

*“...toda Municipalidad nombrará a un contador o auditor, quienes ejercerán las funciones de vigilancia sobre la ejecución de los servicios o las obras de gobierno y de los presupuestos, así como las obras que les asigne el Concejo.”*

O sea en términos muy sencillos al contador el artículo 52 del Código Municipal le da las mismas funciones que tiene el auditor así de sencillo, así funciona porque inclusive el Código Municipal da hasta el chance que algunas municipalidades tenga contador y no tenga auditor, porque está claro que son las mismas funciones, aquí no hay una autorización previa de la Contraloría y ya hay una notificación donde todos nos dimos por enterados, no podemos decir que no sabíamos o no nos dijeron, porque si no hay una autorización previa, es absolutamente improcedente, aquí lo más lógico y sensato es aplicar la norma del 52 y que el Contador asuma mientras se elige quien es el Auditor las funciones que de por sí le son dadas según el artículo 52, que es consolidar y responder por la hacienda pública y todo los demás, yo lo doy de una forma tal, primero para salvar responsabilidad, y totalmente estoy de acuerdo con lo que dice don Gerardo, porque en realidad no hay una autorización previa como la ley lo dice.”

**Toma la palabra el señor Presidente Osvaldo Zarate Monge:**

“Antes de entrar a conocer el fondo de la moción quiero hacer la aclaración que el acuerdo de la Comisión Específica para el Nombramiento del Auditor en propiedad no tiene ningún vínculo con esta moción, o sea son dos cosas completamente aparte, recordemos que la comisión lo que está dando es una herramienta para que la oficina de recursos humanos proceda para el nombramiento del auditor en propiedad, y esta moción es un asunto sobre el tema del auditor interino o sea son dos cosas completamente diferentes aunque se refieren al tema del auditor, quería hacer esta aclaración.

Hace ocho días que llegó el informe de la Contraloría que dice que la prórroga de los seis meses que se le solicitó, lo rechaza, a este servidor le quedo la duda, porque el licenciado Randall Marín nos había indicado que si le enviamos la consulta de una prórroga a la Contraloría no iba a surtir efecto, porque es un asunto de un acuerdo del Concejo Municipal, o sea automáticamente lo iba a denegar, entonces a mi esa duda me quedó, refiriéndome al acuerdo del oficio de la semana pasada, viendo la relevancia y la importancia del caso del auditor, dejamos el acuerdo en firme y se lo trasladamos a nuestra asesoría legal para estudio y posterior recomendación, de echo en el momento en que se votó el mismo compañero don Gerardo también voto, que sí se pasara al Asesor Legal, basado en ese informe con nuestra asesoría legal entonces este Concejo toma una vez por todas el acuerdo municipal más que se trata de un informe de la Contraloría General de la Republica, nosotros no estamos tratando ni de evadir ni de violentar la ley, en estos momentos ese informe de la Contraloría lo tiene nuestra asesoría legal y ahora don Gerardo viene a presentar esta moción donde nos dice que tenemos que tomar la decisión ya, yo he sido muy respetuoso no estoy ni a favor ni en contra de nadie, las cosas hay que hacerlas con la seriedad y responsabilidad del caso porque el asunto está en nuestra asesoría legal.”

**Toma la palabra el Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal:**

Entiendo que se lo van a pasar al Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, nada más quiero hacer una manifestación y que conste también, del código penal el artículo 337 que habla de nombramientos ilegales que dice:

“...sobre la sanción del funcionario público que propusiese o nombrase para cargo público a persona en quien no concurriere los requisitos legales”

Y quiero que también el Lic. Zuñiga nos diga si esto aplica o no, porque para mi modesto entender el artículo que les mencione el 31 de la Ley General de Control Interno, es un requisito legal, entonces que nos diga si eventualmente estamos en esa presencia o por lo menos como lo percibe él, por qué me interesa saberlo, si hay sanciones administrativas civiles y me parece que hasta penales, entonces para que don Marco a la hora de resolver que esa pequeña interrogante también nos la resuelva

**Toma la palabra el señor Regidor Jonathan Rodriguez Morales, que dice:**

*“Tal vez basado un poco al comentario que acaba de hacer don Lutgardo, pues a mí me gustaría también conocer la posición de nuestro Asesor Legal porque pareciera que el requisito de ser autorizado por la Contraloría es un requisito sine qua non, un requisito que no se puede obviar, me gustaría saber.”*

**Toma la palabra el señor Presidente Osvaldo Zarate Monge, que dice:**

*“Antes de que el licenciado tome la palabra, quiero decirle a don Jonathan, que casualmente hace ocho días conocimos el informe que envió la Contraloría y por eso se lo trasladamos a nuestro Asesor Legal porque nosotros somos regidores no abogados, para que él conozca el tema a fondo y nos recomiende, lo que yo si quiero es hacer la aclaración que nosotros no estamos violentando ningún tipo de legalidad basado en el informe de la Contraloría, simplemente le estamos dando el carácter de una norma que nosotros usamos, que nuestro abogado en su momento lo va a presentar, pienso que si no lo trajo hoy, el martes próximo va a presentarlo, ahora si él quisiera adelantar criterio, ya es un asunto de él, yo en eso soy respetuoso, si nuestro asesor legal considera que eso está mal, obviamente tomamos un acuerdo, no tenemos ningún inconveniente, siento que hemos actuado de una forma seria y responsable, manifiesto que hace ocho días tomamos un acuerdo y hoy vienen con otra iniciativa o sea como quien dice ya ese acuerdo no, vamos a acordar otra cosa, creo que en eso hay que ser un poquito prudentes.”*

**Toma la palabra el Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal:**

*“Al respecto con lo que manifestaba don Jonathan, quiero manifestar que el nombramiento del Auditor tiene que pasar por aprobación y refrendo por parte de la Contraloría, inclusive en alguna oportunidad la Secretaría del Concejo me consultó si se procedía la notificación a la misma y yo le respondí que claro, que había que hacerle comunicación de los acuerdos tomados referentes precisamente de la decisión del auditor; y con lo que establecía don Lutgardo, claro, sin duda alguna relevante y vinculante, precisamente ese artículo porque estamos ante un nombramiento de un funcionario público entonces no hay más que decir al respecto, con el nombramiento del Auditor definitivamente es vinculante hay que tomarse las medidas y los cuidados del caso para hacer ya sea un nombramiento o no del mismo, ahora bien, si estamos analizando el procedimiento, precisamente el oficio de la Contraloría ya nos llamó la atención, ya dijo que estamos fuera del plazo respecto al procedimiento que se hizo y simplemente es establecer la pautas y tomar los acuerdos respectivos precisamente sobre las decisiones que se van a tomar respecto al nombramiento de ese auditor.”*

**Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: **1.1.** Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por el señor Regidor Gerardo Madrigal Herrera. **1.2.** Basados en el informe del oficio 01490 del Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA el acuerdo que se tomó en la Sesión Ordinaria No. 524-2015 del 22 de diciembre del 2015, Artículo Octavo, Mociones, Acuerdo 01, donde se nombró al Lic. Francisco Marín Delgado como Auditor Interno Interino por seis meses queda debidamente derogado (cinco votos).**

**INFORMES DE SÍNDICOS:**

No hay.

**ASUNTOS VARIOS:**

No hay.

**ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.**

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número quinientos treinta y cuatro-dos mil dieciséis, del martes nueve de febrero de dos mil dieciséis, al ser las dieciocho horas con veinte minutos.

---

Maureen Martínez Ledezma  
Secretaria Municipal a.i.

---

Oswaldo Zárate Monge  
Presidente Municipal

---

Lutgardo Bolaños Gómez  
Alcalde Municipal